

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C **27 MAY 2021**

Proceso N° 2017-180

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **resuelve**:

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor como al momento de descorrer las excepciones por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. PREVIO a decretar la prueba trasladada se requiere al extremo activo para que dentro del término de **(5)** días, indique claramente el radicado de los procesos solicitados y los juzgados que los conocieron.

2.2. DEMANDADA, no solicitó.

TERCERO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL bajo los preceptos del artículo 372 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m del día 21 de Julio de 2021.

Advertir a las partes que si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto **procesal como pecuniarias** que conlleva la **inasistencia injustificada**, que hará presumir ciertos los hechos

susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4º, del Artículo 372 del C. General del Proceso.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes y terceros, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Ibídem.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2º, numeral 1º, del artículo 372 del C. General del Proceso, esta decisión **se notifica por estado (art. 295 Ib) y contra ésta no procede recurso alguno.**

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

A.D

| |
|---|
| JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. |
| <u>Notificación por estado</u> |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO |
| No. <u>044</u> |
| Fijado hoy <u>28 MAY 2021</u> |
| LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario |

